



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00482.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, entregó la prenda de tela del cabecero del conjunto de la cama con canapé, de la marca [REDACTED], para su limpieza y una vez analizado por el establecimiento, indicándome que no habría ningún problema para su tratamiento, al ir a recogerla, la tela se encontraba totalmente estropeada e inservible. Siendo una pieza conjunta con el tapizado de la base del canapé de la cama y no habiendo solución me proponen una indemnización de 500 € (350€ r/c Seguro + 150€ propietaria), cuando el conjunto completo tiene un valor de más de 10.000€. Solicita la reposición de las telas de ambas piezas de la misma marca o el coste íntegro de un conjunto cabecero/canapé de la misma marca.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, manifestando en el acto de la vista que no tiene interés en conservar la tela.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, reconociendo en el acto de la vista haber estropeado la prenda llevada a limpiar pero no el conjunto reclamado ya que el reclamante solo llevó a limpiar una de las piezas

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la tela del cabecero de cama objeto de limpieza, se observa claramente que la misma está bastante usada, y teniendo en cuenta que la misma, según manifiesta el reclamante, tiene una antigüedad de doce años, que, según reconoce la reclamada,

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

se ha estropeado porque se ha lavado al agua, única manera de higienizarlo, extremo que debería haber informado al reclamante si no sabía la composición de la prenda, y que el reclamante no ha aportado acreditación del coste, no presentando factura de compra ni presupuesto, se acuerda, aceptando el ofrecimiento de la empresa reclamada, y teniendo en cuenta la depreciación de la prenda, que **la reclamada entregue al reclamante la cantidad a que asciende la franquicia, 500 euros, conservando el reclamante la prenda** para seguir usando con el conjunto de piezas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE

Fdo:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: